

rante el cual «Gas Lis, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumpla las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Lis, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En toda las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 1º) y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1337

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresas	Mineral	Provincia
Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrazanes	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Mirera Celdrán	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Zinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minera Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España	Plomo	León.
Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Plomo	Lérida.
Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Santander.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Plomo	Gerona.
Exploración Minera Internacional España, S. A.	Plomo	Lugo.
Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Guipúzcoa.
Plomo Trinidad, S. A.	Plomo	Tarragona.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Plomo	Sevilla.
Minas de Guajaraz, S. A.	Plomo	Toledo.
Minas de Potasa de Suria	Potasa	Barcelona.
Unión Explosivos Río Tinto	Potasa	Barcelona.
Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Navarra.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1338

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, relación de transformación 380/132/20 KV. que se denominará «Río Guillán», y se situará en el lugar de Cruceiro, del término municipal de Vivero, provincia de Lugo, al pie de la carretera 6-642, de Ribadeo a Vivero, en el punto kilométrico 53.

Costará de dos parques, tipo intemperie, para las tensiones de 380 y 132 KV. y uno de tipo interior, para la tensión de 20 KV.

Sistema a 380 KV.—Constará de dos embarrados principales y dos de transferencia, a los que se conectarán las siguientes posiciones; cinco de línea; una de transformación para su enlace con el primario del transformador a instalar, de 150 MVA. de potencia, relación 380/132 KV.; una posición de acoplamiento y otra de transferencia.

Sistema a 132 KV.—Constará también de dos embarrados principales y dos de transferencia, con las siguientes posiciones: tres de línea; una para su conexión con el secundario del transformador de potencia anteriormente citado; dos posiciones más de transformador para su enlace con dos transformadores de potencia a instalar, de 12 MVA. cada uno, relación de transformación 132/20 KV.; una posición de acoplamiento y otra de transferencia.

Sistema a 20 KV.—Será de tipo interior, a base de celdas independientes. Constará de un doble embarrado con ocho posiciones de línea destinadas: dos de alimentación y tres de salida; una de acoplamiento de barras y dos para alimentación de dos transformadores a instalar para servicios auxiliares de la subestación, de 400 KVA. de potencia por unidad, relación transformadora 20/0,380-0,220 KV.

Completarán la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, maniobra, mando y medida.

Esta subestación se alimentará con energía a 380 KV. procedente de la C. T. de Puentes de García Rodríguez y de la subestación de «Mesón do Vento», a través de dos líneas independientes, autorizadas por esta Dirección General por Resolución de 29 de noviembre de 1977.

La finalidad de esta subestación será la de interconectar a 380 KV. los circuitos a dicha tensión procedentes de Puentes de García Rodríguez y «Mesón do Vento», con lo que FENOSA quedará interconectada por duplicado con la Red Nacional vía Puentes de García Rodríguez, así como atender la gran demanda de energía producida con el establecimiento del complejo industrial de «Aluminio-Alúmina», en el Ayuntamiento de Vivero, de la provincia de Lugo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617 1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo.

1339

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA) normas particulares para las instalaciones eléctricas de enlace correspondientes a sus suministros de energía en baja tensión.

Visto el expediente instruido por esta Dirección General a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por la que se solicita la aprobación de normas particulares para las instalaciones eléctricas de enlace en sus suministros de energía en baja tensión,

Resultando que la expresada Sociedad anónima acompaña a su solicitud un proyecto de las citadas normas que, según informa la Sección correspondiente de este Centro directivo, una vez introducidas en él ligeras correcciones, no se opone a lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, sino que, por el contrario, lo concreta en sus correspondientes aspectos precisos para conseguir mayor homogeneidad en las redes de distribución y en las instalaciones eléctricas de los abonados de la peticionaria;

Resultando que, igualmente, dicho proyecto de repetidas normas ha sido informado favorablemente por las Delegaciones Provinciales del Departamento en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, provincias que constituyen la zona de distribución correspondiente;

Visto el invocado Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión;

Considerando que, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del meritado Reglamento, es competente este Centro directivo para aprobar normas a las Empresas distribuidoras en el caso de que así se solicite; se produzca su ajuste a dicho texto reglamentario y se hayan evacuado los pertinentes informes favorables, supuestos que concurren en el expediente examinado,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para que, en el ámbito geográfico de su zona de distribución de energía eléctrica constituido por las provincias antes aludidas, sean de aplicación las normas particulares para las instalaciones eléctricas de enlace en sus suministros de energía en baja tensión que, como anexo a la presente Resolución, se publican a continuación.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

ANEXO

Normas particulares de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para las instalaciones eléctricas de enlace en sus suministros de energía en baja tensión

INDICE

1. Cajas generales de protección.

- 1.1. Características.
- 1.2. Colocación.
- 1.3. Número.

2. Líneas repartidoras.
3. Contadores.

- 3.1. Forma de colocación.
- 3.2. Locales o emplazamientos para la concentración de contadores.
- 3.3. Sistemas de instalación.
- 3.4. Bases para fusibles de seguridad.
- 3.5. Previsión de módulos para locales comerciales o industriales.
4. Derivaciones individuales.
5. Cajas para las instalaciones del interruptor de control de potencia.
6. Edificios con un solo abonado y terreno circundante.
7. Demandas de abono superiores a las previsiones.
8. Edificios que precisan centro de transformación.
9. Utilización exclusiva de las instalaciones.
10. Sistema de protección contra contactos indirectos.
11. Revisión de esta norma.

1. CAJAS GENERALES DE PROTECCION

1.1. Características.

Las cajas generales de protección a utilizar en la zona de distribución de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), responderán a las características especificadas en la recomendación UNESA 1403 y, por consiguiente, deberán estar homologadas.

Sus bornes estarán previstos para poder conectar los cables directamente, sin que sea necesario el empleo de piezas intermedias.

1.2. Colocación.

Las cajas generales de protección se instalarán sobre las fachadas exteriores de los edificios, en los puntos establecidos de acuerdo entre FENOSA y el constructor del edificio, propietario o abonado correspondiente.

Se admitirá también su instalación interior, en determinados casos, previo consentimiento expreso de FENOSA.

Podrán instalarse en montaje saliente o empotrado, siendo en este último caso necesario que el solicitante del suministro prepare una canalización exclusiva hasta cada caja para que FENOSA pueda colocar en ella la acometida correspondiente. Cuando la acometida deba ser subterránea la canalización se construirá con tubo de, al menos, 12,5 centímetros de diámetro que terminará en el exterior del edificio a 30 centímetros como mínimo bajo la rasante del terreno. Cuando la acometida sea aérea la canalización estará formada por un codo vierteaguas sobre la fachada y un tubo de 10 centímetros de diámetro hasta la caja.